

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA ESTATAL DE ELECCIONES

MANUAL

PARA EL USO DE LOS FUNCIONARIOS
DE LAS JUNTAS DE COLEGIO
DEL REFERENDUM DE
1 DE NOVIEMBRE DE 1970



LA FUNCIÓN DE LOS COLEGIOS

En las Escuelas Comunes de la Isla de gran utilidad el trabajo de los maestros y de los alumnos de los colegios, por lo que los miembros de la Junta Central de Escuelas, desde el primer momento, se preocuparon de organizar a los colegios en las circunscripciones, en algunos Estados de la Isla, con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos, los gastos y el mal uso de los recursos.

LCDO. ERNESTO MIERES CALIMANO,
Presidente.

Miembros Propietarios:

LCDO. ANGEL VIERA MARTÍNEZ,
Miembro, Partido Nuevo Progresista.

LCDO. SAMUEL R. QUIÑONES,
Miembro, Partido Popular Democrático.

LCDO. ALFREDO NAZARIO,
Miembro, Partido del Pueblo.

LCDO. LUIS A. RIVERA LACOURT,
Miembro, Partido Independentista Puertorriqueño.

A LOS FUNCIONARIOS DE LOS COLEGIOS

En las Elecciones Generales de 1968 fue de gran utilidad el folleto de instrucciones a los funcionarios de colegio autorizado por todos los miembros de la Junta Estatal de Elecciones. Dicho folleto evitó discusiones innecesarias que surgían en los colegios de las discrepancias, en algunos detalles, de los folletos que antes enviaba separadamente cada partido. Nuevamente, para evitar tales discusiones, los miembros de la Junta Estatal de Elecciones hemos convenido en preparar estas instrucciones que han sido redactadas de común acuerdo por los representantes de todos los partidos en dicha Junta Estatal de Elecciones y su presidente. Estas instrucciones llevan, pues, la autorización del partido de usted tanto como la de los otros partidos y del Superintendente General de Elecciones.

Es el propósito de todos los partidos, y así todos lo expresan ahora por conducto de sus miembros en la Junta Estatal de Elecciones abajo suscribientes, que el referéndum se celebre legal y pacíficamente y que todos los electores capacitados puedan ejercer su derecho al voto dentro de absoluto orden.

Para que eso pueda lograrse es indispensable la cooperación de todos los funcionarios de colegio de todos los partidos y en ellos—en todos los funcionarios de colegio de todos los partidos—hacemos recaer la responsabilidad de que el referéndum sea un alto ejemplo de las más sanas prácticas democráticas. Cumplir esa responsabilidad es, para cada funcionario de colegio, una obligación que tiene contraída con el pueblo de Puerto Rico y con los principios democráticos que constituyen el fundamento de nuestra ciudadanía.

Muy eficazmente encarecemos a todos los funcionarios de colegio de todos los partidos que cumplan fielmente las instrucciones que siguen y que pongan su más decidido empeño en que el referéndum se celebre ordenada y legalmente, dando oportunidad a todos los electores de todos los parti-

dos a que ejerzan su derecho al voto protegidos por todas las garantías que para el ejercicio del sufragio aseguran la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las leyes electorales.

LCDO. ERNESTO MIERES CALIMANO
Presidente

Miembros Propietarios:

LCDO. ANGEL VIERA MARTÍNEZ
Miembro Partido Nuevo Progresista

LCDO. SAMUEL R. QUIÑONES
Miembro Partido Popular Democrático

LCDO. ALFREDO NAZARIO
Miembro Partido del Pueblo

LCDO. LUIS A. RIVERA LACOURT
Miembro Partido Independentista Puertorriqueño

Usted debe defender los derechos de todos los electores.

En el día del referéndum usted es un funcionario público. Aunque usted ha sido designado por su partido, su obligación es defender los derechos de todos los electores que acudan al colegio a votar. Para que haya verdadera democracia y para que el referéndum sea la verdadera expresión de la voluntad del pueblo, el referéndum debe desenvolverse legal y pacíficamente. Su obligación es defender los derechos de todos los electores, no importa su criterio u opinión en el referéndum.

Los funcionarios de colegio cumplirán mejor sus obligaciones si se tratan unos a otros con respeto y cortesía, teniendo clara en la mente la idea de que están realizando una función cívica. Las discusiones violentas y las disputas innecesarias son contraproducentes y sólo sirven para entorpecer el referéndum y para causar disgustos e inconvenientes a los electores cuyo derecho a votar tranquila y pacíficamente no debe ser perturbado.

Su primera obligación es estar en el Colegio a las 8 A.M. el día del referéndum.

En el día del referéndum usted debe estar en el colegio a las ocho de la mañana, hora en que empiezan los trabajos. Si cuando usted llegue al colegio falta algún inspector, secretario o recusador de su partido o de otro partido, haga las gestiones necesarias para que acudan al colegio esos inspectores, secretarios o recusadores que no hayan llegado. El trabajo en el día del referéndum se desarrollará mejor y con menos inconvenientes si están presentes los funcionarios de todos los partidos. Antes de comenzar los trabajos del día deben los funcionarios presentes aguardar media hora para dar tiempo a que lleguen los demás funcionarios.

Es conveniente que antes de empezar los trabajos del día los funcionarios de todos los partidos tengan una conferencia sobre los distintos puntos de las reglas del referéndum y se pongan de acuerdo en esos puntos. Eso evita que después haya fricciones.

Integración de la Junta de Colegio

En cada colegio de cada precinto habrá una Junta de Colegio la cual estará integrada por un Inspector y un Secretario en representación de cada partido político.

En cada colegio habrá además un recusador.

El presidente de la Junta de Colegio será el Inspector que representa el partido principal de la mayoría o sea el del Partido Nuevo Progresista. En caso de que no esté presente o se niegue a actuar el inspector del Partido Nuevo Progresista actuarán como presidente de la Junta de Colegio los inspectores de los partidos políticos que en el siguiente orden de sucesión se menciona:

Partido Popular Democrático

Partido del Pueblo

Partido Independentista Puertorriqueño

Cada Inspector tendrá un voto. Los Secretarios no tendrán voto. Los recusadores tampoco tendrán voto.

Juramentos de los funcionarios de Colegio

Los inspectores, secretarios y recusadores, antes de entrar en el desempeño de sus cargos, prestarán juramento. Dichos juramentos podrán prestarse ante cualquier funcionario capacitado para tomar juramentos en Puerto Rico o ante cualquier miembro de una junta local de elecciones.

Véase más adelante que en el mismo día del referéndum los funcionarios de colegio sustitutos nombrados en ese día también pueden jurar ante un inspector o secretario de colegio que ya esté en funciones de su cargo.

SUSTITUCION DE FUNCIONARIOS DE COLEGIO

Sustitución de funcionarios de Colegio antes del día de las elecciones

Las vacantes que ocurran en los cargos de inspectores, secretario o recusadores después del día doce de octubre y antes del día del referéndum podrán ser cubiertas por el organismo directivo central o local del partido político que hubiere nombrado al funcionario que ocasiona la vacante, y la persona nuevamente nombrada, antes de entrar en funciones, prestará juramento.

Sustitución de Funcionarios de Colegio el mismo Día de las Elecciones por el Presidente del Organismo Local de cada Partido

En el mismo día del referéndum cualquier funcionario de colegio debidamente designado puede ser sustituido mediante nombramiento del presidente del comité local del partido político que lo nombró. El sustituto nombrado debe entrar al colegio en que ha de actuar *antes de las dos de la tarde* y podrá prestar juramento ante un inspector o secretario de dicho colegio que ya esté en funciones de su cargo así como ante el presidente o cualquier miembro de la Junta Local de Elecciones, pero en este último caso debe jurar antes de entrar al colegio.

Los nombramientos que presenten al colegio los funcionarios de colegio extendidos durante el día del referéndum y firmados por los presidentes de los organismos locales de los partidos políticos no pueden ser rechazados por los otros funcionarios de colegio pues tales nombramientos así hechos tienen la misma fuerza de ley que los extendidos por los presidentes de las juntas locales de elecciones; pero dichos funcionarios así nombrados en el mismo día del referéndum deben, al igual que los funcionarios nombrados antes del referéndum para poder actuar como tales funcionarios, llenar la parte del juramento en que expresan el colegio en que figuran inscritos.

La ley dispone que incurrirá en delito grave (felony) cualquier persona que sin tener derecho a ser funcionario

de colegio o que sin reunir los requisitos de ley para ser funcionario de colegio se haga nombrar o permita que se le nombre funcionario de colegio en el mismo día del referéndum, o que después de así nombrado actúe como funcionario de colegio, o cualquier presidente del organismo directivo local de cualquier partido político que con arreglo a este párrafo nombre funcionario de colegio a una persona que no figure en la lista de votantes del colegio en que en su juramento exprese que figura.

Todos los nombramientos y juramentos de un funcionario sustituto nombrado en el mismo día del referéndum por el Presidente del Comité Local así como las papeletas votadas por dicho funcionario, deberán ser incluidos por la Junta de Colegio en el sobre en que se depositan las papeletas recusadas.

En los cuatro párrafos anteriores la frase "funcionarios de colegio" incluye también a los recusadores.

Después de las dos de la tarde del día del referéndum toda sustitución de funcionario de colegio habrá de recaer necesariamente en un elector que esté dentro del colegio y que figure en la lista de votantes del mismo y podrá hacerse por el presidente del organismo directivo local del partido al cual ha de representar el sustituto o por el inspector de dicho partido en dicho colegio. El sustituto podrá jurar ante un inspector o secretario del colegio que ya esté en funciones de su cargo. En caso necesario cualquier documento relativo al nombramiento de dicho sustituto podrá llevarse al colegio por el policía del mismo.

El día del referéndum un Inspector podrá cubrir cualquier vacante de recusador en caso de emergencia. El sustituto será del mismo partido de dicho Inspector, pero después de las dos de la tarde (2:00 P.M.) el sustituto será uno de los electores presentes en el colegio.

Requisitos de los funcionarios de Colegio

Los inspectores, secretarios y recusadores de colegio deben ser electores inscritos y capacitados del precinto en que se está celebrando el referéndum y deberán saber leer y escribir el idioma español. Es un delito actuar como funcionario de colegio sin tener capacidad legal para serlo.

Ninguna persona vestirá de uniforme de ningún cuerpo armado de los Estados Unidos o de Puerto Rico, mientras desempeñe las funciones de miembro de una Junta de Colegio o recusador en el mismo.

El cargo de miembro de una Junta de Colegio es incompatible con los cargos de la Policía de Puerto Rico.

Acta que debe levantarse cuando no está presente o se ausenta o se niega actuar algún inspector o secretario

Si al efectuarse cualquiera de los procedimientos ordenados en la Ley del Referéndum, o sea los procedimientos que se explican en este manual, algún inspector o secretario de colegio no esté presente o se ausenta o se niega a realizar la función que en dicho procedimiento le corresponde, el inspector o inspectores o el secretario o secretarios que estén presentes y que estén dispuestos a realizar la función que en dicho procedimiento les corresponde, levantarán una breve acta acreditativa de las expresadas circunstancias y realizarán la función de que se trata y será suficiente en ley el que esa función la realicen el inspector o los inspectores o el secretario o secretarios que estén presentes al tiempo en que debe efectuarse tal función y que estén dispuestos a realizar la misma. No es necesario levantar un acta para cada procedimiento, sino que basta levantar una sola acta que cubra todos los procedimientos. Si al empezar los procedimientos del día falta algún inspector o secretario, si entonces o luego algún inspector o secretario se ausenta o algún inspector o secretario se niega a realizar la función que le corresponde, entonces es que debe levantarse el acta. El acta debe levantarse preferentemente en el modelo oficial que habrá e nel colegio junto con el material y debe ser firmada por todos los inspectores y secretarios presentes, pero si alguno se niega a firmar el acta deben firmarla los demás expresando los nombres de los inspectores o secretarios que se negaron a firmar a pesar de estar presentes. El funcionario que estando presente se negare a realizar una de las funciones que se señala por la Ley Electoral podrá levantar un acta haciendo constar las razones de su negativa.

Llegada del Material del Referéndum al Colegio

Todos los funcionarios de colegio deben estar presentes en sus respectivos colegios a las ocho de la mañana del día del referéndum. Cuando llegue el material del referéndum que enviará a su colegio la Junta Local de Elecciones, usted y los demás funcionarios que estén presentes, sean inspectores o secretarios, deben firmar todos un Recibo por el material recibido, y deben comenzar los preparativos para abrir el colegio, pero estos preparativos no se comenzarán antes de las ocho y media de la mañana a menos que antes de esa hora estén presentes todos los funcionarios del colegio.

En presencia de los inspectores, los secretarios pondrán el paquete de papeletas tal como lo hayan recibido de la Junta Local de Elecciones sobre la mesa preparada al efecto, y procederán a abrirlo de manera que queden intactos los sellos. Entonces los inspectores se retirarán a la mesa donde estuviere colocada la urna y, bajo ningún concepto tocarán ninguna papeleta a excepción hecha de las que le fueren entregadas por los electores para ser depositadas en la urna.

En cada colegio habrá dos mesas separadas, una de las cuales ocuparán los Inspectores encargados de la urna y la otra, los secretarios encargados de la distribución de papeletas y de llevar las listas de votantes.

La urna estará provista con dos candados con llaves de diferentes clases. En el paquete que envía la Junta Estatal de Elecciones irán los dos candados con sus respectivas llaves y dichas llaves y los mismos se entregará una a cada uno de los inspectores de los dos partidos que en las elecciones generales inmediatamente precedentes obtuvieron el mayor número de votos. En caso que cualquiera de dichos funcionarios estuviere ausente del colegio, la junta local de elecciones o su delegación nombrará un sustituto para actuar en lugar de dicho funcionario hasta su llegada. Dicho sustituto será, si posible fuere, del mismo partido político a que perteneciere el funcionario ausente.

Vea el procedimiento para sustitución de funcionarios de Colegio, y que antes se explica.

Los inspectores colocarán la urna sobre una de las mesas que habrá en el colegio; la abrirán, y se cerciorarán de que está completamente vacía; y entonces volverán a cerrarla con llave con dos candados, reteniendo el inspector del Partido Nuevo Progresista la llave de uno de dichos candados y entregando la llave del otro candado al Inspector del Partido Popular Democrático.

Deben de mostrar la urna vacía

Antes de dar comienzo a la votación a las DOS DE LA TARDE, los inspectores abrirán la urna nuevamente y les mostrarán su interior a los electores para que éstos se cercioren de que está vacía. Entonces la cerrarán y la urna no podrá abrirse hasta que termine la votación y se dé principio al escrutinio. Las llaves de los candados de las urnas se distribuirán según se ha expresado en el párrafo anterior.

¿Qué Deben hacer los Secretarios con las Papeletas al Recibirse el Material Electoral?

Inmediatamente después de abrirse los paquetes de papeletas, y antes de la apertura del colegio, los secretarios harán lo siguiente:

- (a) Contarán todas las papeletas. ✓
- (b) Certificarán con sus firmas, en los paquetes de las cuales se extrajeron, el número de papeletas recibidas. ✓
- (c) Pondrán sus iniciales en el ángulo superior izquierdo del dorso de todas y cada una de las papeletas recibidas. ✓

Apertura del Colegio

A las nueve de la mañana del día del referéndum la Junta de Colegio declarará abierto el colegio y permitirá a los electores entrar, en el orden en que fueren llegando, para identificarse.

Llegada de los Electores al Colegio

Al entrar en el colegio, cada elector comparecerá ante la Junta de Colegio para ser identificado, y una vez identificado la Junta de Colegio le asignará un sitio dentro del

mismo, si es colegio cerrado, de acuerdo con el orden en que hubiere llegado el elector.

Si el colegio es de fila cerrada, antes de incorporarse a la fila de su colegio, cada elector concurrirá ante la Junta de Colegio para dar su nombre y comprobar que éste aparece en la lista de votantes de ese colegio. Una vez comprobado esto, la Junta de Colegio le entregará una tarjeta refrendada con las iniciales de los inspectores del colegio, significando el número de orden de su llegada e identificación y el número del colegio, con la cual tarjeta el elector ocupará inmediatamente la fila. Se escribirá en la lista de votantes, al lado del nombre de cada elector, el número de orden correspondiente a dicho elector. Tan pronto el elector se incorpore a la fila de su colegio no podrá abandonarla. Estas tarjetas serán devueltas por los electores al entrar al colegio cuando sean llamados para votar.

Si usted está actuando en un colegio de fila cerrada, recuerde que los electores, una vez identificados, deberán situarse en una fila que comenzará a la puerta de entrada de su colegio y se extenderá en la dirección que mejor armonice con el tránsito, a juicio de la Junta de Colegio.

Ningún elector que haya sido identificado podrá ausentarse del colegio hasta que haya votado. En los colegios donde la votación se llevare a efecto bajo el plan de fila cerrada, ningún elector después de identificado preliminarmente y de haber recibido su tarjeta de identificación, podrá dejar de incorporarse a la fila del colegio, y si se hubiere incorporado, no podrá abandonar la fila. Si por cualquier motivo de fuerza mayor un elector tuviere que abandonar la fila antes de dar comienzo la votación a las *dos de la tarde*, deberá devolver su tarjeta de identificación a los inspectores del colegio. Un elector que hubiere abandonado la fila del colegio en la forma antes indicada, podrá volver al colegio antes de cerrado éste y de haber comenzado la votación, y solicitar la devolución de su tarjeta de identificación, pudiendo incorporarse a la fila ocupando un sitio detrás de la última persona que estuviere parada en la misma. Esta regla no se interpretará en el sentido de permitir que alguna persona se incorpore a la fila de electores después de las dos de la tarde. La Po-

licía de Puerto Rico velará que estas disposiciones sean cumplidas estrictamente y denunciará y arrestará a cualquier persona que violare las mismas. (Boletín Administrativo 529.)

En caso de que uno o varios electores llegaren antes de las dos en punto a su colegio para identificarse con el fin de votar, la Junta de Colegio deberá proceder a identificar a dicho elector o a dichos electores que hubieren llegado al colegio hasta esa hora, debiendo en esos casos posponerse el comienzo de la votación hasta tanto se haya identificado a todos los electores que hubieren llegado al colegio antes de las dos de la tarde. (Boletín Administrativo 526.)

¿Qué Personas Pueden estar en el Colegio?

Usted no debe olvidar que dentro de su colegio sólo pueden estar los funcionarios del mismo (inspectores, secretarios y recusadores y los electores que van a votar. Con excepción del Superintendente General de Elecciones o de su representante en ese precinto o cualquier miembro de la Junta Estatal de Elecciones, o la Junta Local de Elecciones debidamente constituida, ninguna otra persona podrá permanecer dentro del colegio en ningún momento, salvo que sea funcionario del colegio o elector. Un miembro de la Junta Local de Elecciones individualmente, tampoco puede estar dentro del colegio, salvo que vaya a votar.

Los policías del colegio pueden entrar al colegio y salir del mismo, pero únicamente para llevar al colegio nombramientos de funcionarios sustitutos.

Comienzo de la Votación a las Dos de la Tarde

El colegio (o la fila, si se trata de un colegio de fila cerrada) debe permanecer abierto hasta las dos de la tarde para recibir a los electores que vayan a votar y a las dos de la tarde se cerrará el colegio (o la fila) para comenzar la votación.

Los Electores Deben Permanecer en el Colegio hasta que Voten

Después de las dos de la tarde ningún elector puede salir del colegio o abandonar la fila sin haber votado por-

que pierde su derecho al voto. Recuerde esto, y hágale esta advertencia a todos los electores de su colegio.

Después de las dos de la tarde ningún funcionario puede salir del colegio, porque si sale no puede volver a entrar. Recuerde bien esto.

Comienzo de la Votación

A las dos de la tarde, la Junta de Colegio deberá declarar abierta la votación y los secretarios llamarán a los electores en voz alta para ser identificados y para votar, siguiendo el mismo orden en que aparecen inscritos sus nombres en las listas de votantes del colegio.

Una persona que ilegalmente penetrare, intentare penetrar o permitiere que otra persona ilegalmente penetre en cualquier colegio después de cerrado, o al abrirse para salir los electores que hubieren votado, excepto en las formas expresamente provistas por Ley incurrirá en un delito.

Al ser llamado, cada elector se presentará ante la Junta de Colegio para ser identificado y recibirá una papeleta electoral y un lápiz. En ese momento los secretarios pondrán una señal en la línea en que aparezca el nombre del elector en las listas de votantes como indicación de que han recibido esas papeletas.

Bajo el sistema de fila, cerrada, al comenzar la votación a las dos de la tarde, los secretarios llamarán en voz alta a los electores que estén en fila a la entrada de los colegios y permitirán su entrada con el fin de votar. Al ser llamados por sus nombres los electores abandonarán la fila y entrarán al colegio para ser identificados y votar. Al entrar al colegio deberán hacer entrega de la tarjeta de identificación auténtica que le hubiere sido dada por la junta de colegio. Si un elector cuyo nombre fuere llamado no se encuentra en la fila y no entrare al colegio a votar en ese momento, perderá por ello el derecho a votar, excepto en caso que votare bajo affidavit según se dispone más adelante.

Preferencia para Votar

Con excepción de aquellas personas que tienen preferencia para votar y de aquéllas que pueden estar en el co-

legio según lo antes expresado, ninguna persona puede entrar a su colegio, o incorporarse a la fila de su colegio después de las dos de la tarde con el fin de votar. Las personas que tienen preferencia para votar deben entrar al colegio o fila de su colegio entre dos y cuatro de la tarde.

Las personas que tienen preferencia para votar, y que pueden entrar al colegio después de cerrado éste a las dos de la tarde, con el fin exclusivo de votar, son: Aquéllas que muestren y entreguen, antes de entrar a la caseta de votación, al Inspector que preside la mesa del colegio un certificado de preferencia para votar expedido por la Junta Local de Elecciones del precinto donde se celebra el referéndum o un certificado de preferencia para votar expedido por el Superintendente General de Elecciones. Los nombres de las personas que acudan a votar con certificados de preferencia expedidos por la Junta Local de Elecciones deben figurar en las listas de electores con derecho a votar preferentemente que envía el Superintendente General de Elecciones a los colegios de votación. Los nombres de las personas que acudan a votar con certificados de preferencia expedidos por el Superintendente General de Elecciones no tienen que figurar en dichas listas. Toda persona autorizada a votar preferentemente debe entregar el documento que le acredite tal derecho al Inspector que preside el colegio antes de entrar a la caseta de votación. El certificado de preferencia deberá unirse a la papeleta.

Es requisito indispensable que esta regla sea cumplida estrictamente. Toda persona con preferencia deberá llegar al colegio antes de las cuatro de la tarde.

Con excepción de aquellas personas que tienen preferencia para votar y de aquéllas que puedan estar en el colegio, según antes se expresa, ninguna persona puede entrar al colegio después de las dos de la tarde.

Anotación que deben hacer los Secretarios cuando no Aparecen en la lista de Votantes del Colegio las Personas que Voten con Preferencia.

Los secretarios del colegio harán constar los nombres de los electores que voten con preferencia y cuyos nombres no figuren en la lista de votantes del colegio en una página

adicional que para ese fin se incluye al final de las listas de votantes de cada colegio sin referencia al orden alfabético. Las papeletas de las personas que voten con preferencia y no sean electores del mismo colegio serán marcadas al dorso como papeletas recusadas.

La Ley núm. 138 de 28 de junio de 1969 en su Artículo 27, determina que a las dos de la tarde, una vez cerrado el colegio para la votación del 1ro de noviembre de 1970, se debe levantar un acta donde conste el número de electores presentes en el colegio en ese momento debidamente identificado para votar, excluyendo a los funcionarios presentes, el policía de colegio y el policía estatal, si lo hubiere.

En dicha acta hay un apartado (D) que es para los electores que vayan a votar con votos preferentes. Estos electores que vayan a votar con votos preferentes deben firmar dicha acta en el sitio correspondiente para ello al momento de recibir la papeleta de votación.

Al tiempo de contar los electores el Presidente del Colegio no debe contar las personas presentes en el colegio que tienen voto preferente y van a usarlo, y estas personas no deben incluirse entre los electores que se han contado y consignado en el Apartado A. Estos electores deben firmar cuando se les entregue la papeleta de votación y contarse e incluirse en el número de electores del Apartado D.

Dicha acta es muy sencilla para llenar. Está dividida en apartados de manera que pueda llenarse fácilmente.

Apartado A del Acta

Este apartado deben firmarlo todos los miembros de la Junta de Colegio presentes después de haber contado los electores como antes se explica. No debe olvidarse que no deben contarse los funcionarios de colegio presentes, así como el policía de colegio y el policía estatal, si lo hubiere. Tampoco debe olvidarse que el policía especial o guardia especial del colegio debe firmar en el Apartado A y también debe firmar cualquier policía estatal si lo hubiere en el colegio.

El número de electores debe figurar en el blanco correspondiente del apartado A. Si uno o más de los partidos no tiene representación en el colegio, al cerrarse el mismo,

los funcionarios presentes deberán preguntar a los electores presentes si alguno de ellos es partidario de buena fe del partido que no tenga representación. Si desea asumir la representación, en cuyo caso se le tomará juramento y se le designará como funcionario de dicho partido. De no aparecer ningún voluntario entonces debe procederse a llenar el Apartado B, según se explica a continuación.

Apartado B del Acta

Quando a uno de los partidos les faltare representación en el colegio el Presidente del Colegio debe informar tal circunstancia a los electores presentes, y le notificará que cualquiera de ellos que así lo desee puede asumir dicha representación, a los fines de suscribir la referida acta, siempre que sea partidario, de buena fe, y así lo consigne en el acta, del partido que vaya a representar. Cualquier elector que firme en el Apartado B está firmando conforme con lo que expresa el acta y con lo que está sobre su firma.

Si no hay en el colegio ninguna persona que acepte asumir la representación de un partido que no tiene representación, entonces el Presidente del Colegio informará esta circunstancia y se procederá a cumplimentar el Apartado C.

Apartado C del Acta

El Presidente de la Junta de Colegio informará que ninguna persona ha aceptado asumir la representación de algún o algunos partido o partidos sin representación e invitará a los electores presentes que así lo deseen a suscribir dicha acta en adición a los miembros de la Junta de Colegio que ya han firmado. En este Apartado C pueden firmar todos los electores que deseen hacerlo independientemente del partido al cual pertenecen. Todo lo que tiene que hacer el elector que desee firmar es poner la firma y al firmar está aceptando la exactitud de lo antes expresado en el acta.

Después de haberse cumplimentado los Apartados A, B y C, o el que de ellos haya sido necesario, el Presidente del Colegio, antes de declarar abierta la votación leerá en voz alta el contenido total de la papeleta de votación y cumplimentado este requisito se abrirá la votación.

Apartado D del Acta

Este Apartado D del acta se cumplimenta después de comenzada la votación. Al recibir la papeleta de votación todo el que haya de votar con preferencia debe firmar el acta al momento de recibir la papeleta para votar. Los funcionarios de colegio presentes al terminar la votación deben hacer constar en el blanco correspondiente del Apartado D el número de los electores que votaron con preferencia y que firmaron en dicho Apartado D. Este número debe ser igual que el número de firmas en el Apartado D. Como constancia de eso los funcionarios de colegio presentes después que se termine la votación deben firmar en el Apartado D, repitiendo sus firmas aunque las hayan certificado antes en el Apartado A.

Nota Importante

Debe tomarse en cuenta que el número de electores que aparece en el blanco del Apartado A en adición al número de electores que aparecen firmando el Apartado D (los que votaron con preferencia) y los funcionarios de colegios y policía estatal y policía especial, debe ser igual al número de electores que votaron en el colegio o sea, el número de papeletas que encontraron en la urna. Los nombres de los que votaron con preferencia deben anotarse por los secretarios en la página que está en tinta roja al final de colegio para tener constancia de ella además del acta.

Que se hace con el Acta después de terminado el Escrutinio

Esta acta está impresa en original y cinco copias. Una vez terminado el escrutinio se distribuirá en la siguiente forma: El Original se pondrá junto a la Hoja de Cotejo para enviarse a la Junta Estatal de Elecciones. El Duplicado se le entregará al representante del Partido Nuevo Progresista, el Triplicado al representante del Partido Popular Democrático, el Cuadruplicado al representante del Partido del Pueblo, y el Quintuplicado se le entregará al representante del Partido Independentista Puertorriqueño. El Sexuplicado se fijará en la puerta del colegio en sitio visible al público.

Si algún Partido Político no estuviere representado en el momento de entregar las copias de las actas, el Presidente del Colegio enviará a la Junta Estatal de Elecciones

las copias correspondientes a cada partido, así afectado, para que el Superintendente General de Elecciones la haga llegar al Presidente de estos Partidos que no lo hayan recibido en el colegio.

La votación no puede cerrarse antes de las cuatro de la tarde.

Mientras queden electores en el colegio no puede declararse terminada la votación sino que todos esos electores tienen derecho a votar hasta que el último elector de los que estén en el colegio o en la fila haya votado. Sin embargo, cuando la votación de todas las personas en el colegio o en la fila termina antes de las cuatro de la tarde, debe esperarse hasta las cuatro de la tarde por si llegare algún elector de los que tienen preferencia para votar y el escrutinio, según se explica más adelante, nunca debe empezar antes de las cuatro de la tarde.

Cómo se Identifican los Electores en el Momento en que van a Votar

Para facilitar la labor de identificación de los electores, la Junta Estatal de Elecciones envía a cada colegio los originales de las peticiones de inscripción de los electores de ese colegio. Estas peticiones van en una caja de cartón y para garantizar la debida protección y seguridad de tales documentos, la Junta Estatal de Elecciones requiere a los funcionarios de colegio que las peticiones nunca se saquen de la caja en que van guardadas. Si fuere necesario examinar una petición de inscripción, esto puede hacerse levantando la parte superior de las peticiones hasta dejar al descubierto la que se desea ver sin necesidad de extraer ninguna de la caja.

La Junta Estatal de Elecciones hace responsable a los Inspectores de cada colegio de la seguridad y protección de las peticiones de inscripción de sus colegios respectivos. Por lo tanto, todo inspector debe estar pendiente, al finalizar la votación, de que al empaquetarse el material del colegio, la caja con sus peticiones se incluya dentro del paquete.

Si usted tiene duda alguna en cuanto a la identidad de un elector, o cuando haya discrepancia en la inscripción de

un elector según figura en las Listas de Votantes, y las alegaciones que él hiciera en cuanto a su nombre, sexo, edad o cualquiera otra circunstancia, usted puede traer a la consideración de la Junta de Colegio el original de la petición de inscripción del elector por la cual se hará la identificación. (Boletín Administrativos Núm. 529). El interrogatorio en relación con la identidad de un elector no podrá prolongarse por más de tres minutos.

En caso de que al colegio comparecieren dos o más personas a identificarse con el fin de votar bajo una misma inscripción, cualquier inspector podrá requerir la comparecencia ante la Junta de Colegio, de todas aquellas personas que reclamaren derecho a votar bajo una misma inscripción. Los inspectores procederán a identificar a todas dichas personas que así comparecieren, debiendo permitir votar a aquella persona que respondiera a la correcta identificación conforme con la petición de inscripción original que figura en el colegio.

En el caso de que al comparecer un elector a solicitar su tarjeta de identificación para incorporarse a la fila, se encontrare con que ya la Junta de Colegio había expedido la tarjeta de identificación correspondiente a esa inscripción a otro elector, será deber de la Junta de Colegio hacer comparecer al elector que recibió dicha tarjeta de identificación para que, con vista a la petición de inscripción original en poder de la Junta de Colegio, determine cuál de los dos es el verdadero elector; pero si por cualquier motivo el elector que recibió la tarjeta se hubiere ausentado, entonces al ser llamado el nombre de ese elector, previa la debida identificación, se le permitirá votar al elector que en tales circunstancias reclame su derecho. (Boletín Administrativo Núm. 528.)

Denuncia de Electores Fraudulentos

Toda persona que intente votar bajo una inscripción que no sea la suya deberá ser denunciada y arrestada según se dispone en la Sección 73 de la Ley Electoral. (Boletín Administrativo Núm. 529.)

Cualquier inspector puede tomar juramento en las denuncias que cualquier persona haga contra un elector que

intente votar fraudulentamente. En el colegio habrá modelos impresos para estas denuncias.

Recusación de un Elector

Nadie puede evitar que un elector vote. Si de la identificación definitiva de un elector resulta que éste no responde satisfactoriamente a las preguntas que se le hicieren, y un inspector o un recusador tiene la certeza de que dicho elector no reúne los requisitos legales para votar, su voto debe ser recusado antes que eche la papeleta a la urna y el elector deberá ser denunciado y arrestado después que vote; pero tal recusación, denuncia o arresto, no evitarán que el elector vote. Si un inspector o un recusador tuviere razones para suponer que alguna persona esté votando ilegalmente, podrá recusar el voto de dicha persona por cualquier motivo que hiciera ilegal dicho voto a virtud de las disposiciones de la Ley Electoral, según más adelante se explica, pero dicha recusación no impedirá que dicha persona vote. Dichas recusaciones se harán por escrito, preferentemente en la forma impresa que va al colegio con el material de elecciones y serán debidamente firmadas y juradas por el inspector o recusador que las hiciera ante un inspector del colegio al cual corresponde dicha recusación. (Sección 70.)

Si algún recusador tuviere razón para suponer que alguna persona que se presenta a votar no es la persona bajo cuyo nombre e inscripción dicha persona trata de votar, los inspectores, a petición de dicho recusador, presentarán la copia que tienen en su poder del certificado de inscripción de la persona que pretenda ser elector y permitirán a dicho recusador que inspeccione dicho certificado en presencia de dicho elector antes de que se deposite en la urna la papeleta de tal elector.

Cuando se recusa un voto, los inspectores, después que la papeleta sea votada, pero antes de que sea echada a la urna por el elector, deben escribir al dorso de la papeleta del elector recusado una anotación breve firmada por todos los inspectores, conteniendo la causa o razón de la recusación, el número del colegio, y el número de página y línea de la lista de votantes en que aparezca el nombre de dicho elector.

La papeleta así recusada deberá ser contada en el escrutinio excepto cuando dicha papeleta es también protestada.

Cuando un elector sea recusado, los secretarios deberán escribir en la lista de votantes, en la columna correspondiente, la palabra *recusado* después del nombre del elector. Los secretarios deberán decir a los inspectores el número de la página y la línea en que figura el elector recusado, para que lo hagan constar al dorso de la papeleta votada y recusada en la anotación antes referida.

Antes de recusar a un elector se le debe advertir siempre los riesgos que corre si vota sin tener derecho y se le debe prevenir que votar fraudulentamente es un delito penable por ley. Si a pesar de todo eso el elector insiste en votar, ese derecho no se le puede prohibir y debe recusársele, pero siempre antes que el elector deposite su papeleta en la urna, por razones obvias.

Motivos por los Cuales se Debe Recusar

Sólo se debe recusar cuando se tengan motivos fundados y suficiente información para creer que el elector que va a votar no es un elector legal, o sea, cuando se tenga motivos fundados para creer que en dicho elector concurren una o más de las siguientes circunstancias:

- a) que el elector no tiene cumplidos 21 años de edad el 1 de noviembre de 1970.
- b) que el elector no ha residido durante un año o más con antelación al día del referéndum en Puerto Rico.
- c) que el elector es una persona asilada en una institución pública o privada para locos, o que está bajo el cuidado de un tutor por motivos de incapacidad mental.
- d) que el elector ha sido declarado incapacitado judicialmente.
- e) que el elector no es ciudadano de los Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- f) que el elector no es la misma persona que dice ser, sino que es otra persona distinta a la que figura inscrita como votante.

g) que el elector ha declarado falsamente que está imposibilitado de marcar su papeleta por motivos de ceguera o por imposibilidad de usar ambas manos.

h) que esté cumpliendo sentencia por delito grave o delito Electoral aunque esté bajo palabra o sentencia suspendida, si no ha sido indultado.

Explicación al Elector de Cómo Debe Votar

Los inspectores están en la obligación de explicar a cualquier elector el modo de votar, si son requeridos para ello por el propio elector.

Diferencia entre Papeleta Protestada y Papeleta Recusada

Una papeleta se protesta cuando se está verificando el escrutinio y por los motivos que más adelante se enumeran. Debe tenerse en cuenta que una papeleta protestada no es lo mismo que una papeleta recusada. Una papeleta es recusada cuando en el elector no concurren los requisitos legales para poder votar, o por las otras razones expresadas en este folleto, y la recusación se hace cuando el elector vaya a depositar su papeleta en la urna después de haberla votado.

Cómo Debe Votar el Elector

Para votar, el elector irá solo a una de las casetas de votación que esté desocupada y procederá a votar. El elector no puede permanecer más de tres minutos dentro de la caseta. Antes de salir de la caseta el elector doblará su papeleta con varios dobleces, de manera que ninguna parte del frente de ella quede expuesta a la vista. Al salir de la caseta de votación, en presencia de los inspectores y recusadores, el elector depositará su papeleta en la urna. El elector deberá salir del colegio inmediatamente después de votar.

A ningún elector le será permitido salir del colegio hasta que haya votado o devuelto la papeleta que se le ha entregado para votar. A nadie se le permitirá salir del colegio con papeleta alguna en su poder.

La forma en que el elector debe marcar su papeleta se expresa más adelante en la parte de este Manual referente

Procedimiento cuando el Elector no Puede Marcar su Papeleta

Cualquier elector que declare que no puede marcar su papeleta por motivo de ceguera o por imposibilidad de usar ambas manos, indicará como desea votar y el inspector que designe el elector, en presencia de los demás inspectores, marcará la papeleta de acuerdo con lo que le indique el elector.

Cualquier inspector de colegio o recusador que tuviere razón para creer que un elector declara falsamente que está imposibilitado para marcar su papeleta podrá recusar el voto de dicho elector, y en caso de dicha recusación, cada uno de los secretarios deberá escribir en la lista de votantes que él lleve, en la columna provista para el caso, la palabra "Recusado" y los inspectores de colegio deberán escribir al dorso de la papeleta del elector recusado una anotación breve, firmada por ellos, conteniendo la causa y razón de la recusación, el número del colegio, número de página y línea de la lista de votantes en que aparezca el nombre de dicho elector. Dicha papeleta recusada deberá ser contada a favor de la enmienda objeto del referéndum o en contra dependiendo como votó el elector.

Cualquier elector que falsamente declare que no puede marcar la papeleta incurrirá en delito grave.

Todos los Electores Deben Votar

La votación de electores continuará sin interrupción hasta que todos los electores que están en el colegio o en la fila y que han sido debidamente identificados hayan votado, no importa la hora que sea.

Unica Tarjeta que Puede Llevar el Elector en Fila

El elector no puede estar en fila, cuando se trata de un colegio de fila cerrada, con otra tarjeta o boleto que no sea la que le entregó la Junta de Colegio al ser identificado.

Orden Dentro y Fuera del Colegio

Ningún vehículo podrá transitar frente a los colegios de votación a menos que otra cosa disponga el Superintendente General de Elecciones y nadie dentro de un colegio ni en la fila de un colegio, en el día del referéndum,

deberá llevar, exhibir o portar armas, garrotes, foetes, fustas, ni instrumentos con los que pueda causarse daño corporal; ni podrá hablar en voz alta, discutir, influir o recomendar como debe votar un elector ni repartir boletos, ni ejecutar ningún acto que tienda a promover discusiones o alterar la paz en el colegio de votación o en la fila, y cualquier persona que infrinja esta disposición será culpable de un delito.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá el uso de radios, cartelones, impresos u otros medios de propaganda en los colegios de votación o en los edificios donde estén instalados dichos colegios.

Los inspectores deben cuidar de que estas disposiciones de la Ley se cumplan estrictamente y requerir en caso necesario al policía del colegio para que las haga cumplir.

Quiénes Pueden Votar Mediante Affidavit

El Superintendente General de Elecciones expedirá un certificado autorizando a cualquier elector que tenga derecho a ello a votar mediante affidavit y acompañará una carta dirigida al colegio donde le pertenezca votar el elector quien comparecerá a dicho colegio llevando el documento arriba mencionado y además un affidavit jurado antes de entrar al colegio.

El Superintendente General de Elecciones enviará a todos los colegios donde deben votar los electores que están en las referidas condiciones, listas de estos electores y no podrá votar por affidavit ningún elector que no aparezca en dichas listas y que no lleve expedido por el Superintendente General de Elecciones el certificado autorizándolo a votar mediante affidavit, y el affidavit jurado por el elector. El voto de cada elector mediante affidavit será recusado. Estos documentos deberán unirse a la papeleta de votación.

Procedimiento cuando un Elector Daña su Papeleta

Si algún elector por accidente dañare su papeleta de votación, la devolverá a los secretarios, quienes le entregarán otra en su lugar. Los secretarios pondrán estas papeletas inutilizadas aparte y las devolverán con las papeletas no usadas a la Junta Estatal de Elecciones. Bajo ningún

concepto se entregarán a un solo elector más de dos papeletas.

Votación de los Funcionarios y Policías de Colegio

Una vez que haya terminado la votación de todos los electores presentes en el colegio o en la fila, pero no antes, votarán en el colegio en donde están actuando, los inspectores, secretarios, recusadores y policías que presen servicio en dicho colegio. En caso de que los nombres de dichos inspectores, secretarios, recusadores y policías no aparezcan en las listas de votantes de dicho colegio, los secretarios de colegio harán constar los nombres de dichos funcionarios, y constancia del cargo oficial que desempeñaren, en cada una de las listas de votantes y se admitirán sus votos según lo dispuesto por la ley. Dichas constancias se harán en una página adicional en tinta azul que para ese fin exclusivo se incluye al final de las listas de votantes de cada colegio sin referencia al orden alfabético. La papeleta votada por cada inspector, secretario recusador o policía que no sea un elector cuyo nombre figure en la lista de electores del colegio, será marcada al dorso como papeleta recusada.

Como toda papeleta votada según se expresa en el párrafo anterior debe ser recusada, cualquiera de los inspectores del colegio deberá escribir al dorso de dicha papeleta las palabras “Recusada por pertenecer a un Inspector o un Secretario, Policía o Recusador de colegio” según sea el caso y el número de página y línea de la lista de votantes donde figure entrado el nombre del elector que votare dicha papeleta. Las papeletas votadas por los inspectores, secretarios, recusadores y policías se cuentan aunque sean recusadas al igual que se cuentan todas las papeletas recusadas. (Boletín Administrativo Núm. 399.)

Cierre de Colegio

Una vez haya terminado la votación de electores y también hayan votado los funcionarios del colegio, pero no antes de las cuatro (4:00 P.M.) de la tarde, y según lo expresado en el apartado precedente, los inspectores declararán terminada la votación y cerrarán el colegio para dar comienzo al escrutinio.

El escrutinio no podrá comenzar antes de las cuatro de la tarde, repetimos, aun cuando hubiese terminado la votación, para así dar tiempo a que puedan votar los electores que tienen preferencia y que no han llegado al Colegio.

Una vez cerrado el colegio, bajo ninguna circunstancia saldrán del colegio los inspectores y secretarios de Colegio hasta haber terminado el escrutinio y haber anunciado el resultado del mismo. Los recusadores podrán observar todo el procedimiento de escrutinio de las Juntas de Colegio, pero en ninguna forma tendrán participación en el mismo, aunque podrán tomar las notas o constancias que desearan del antedicho procedimiento, y podrán formular protestas por escrito debidamente firmadas por ellos en su capacidad oficial contra cualquier acción o procedimiento de la Junta de Colegio que a juicio de ellos fuera ilegal e impropio; y esas protestas serán recibidas por la Junta de Colegio y serán enviadas a la Junta Estatal de Elecciones en el sobre que contiene las listas de votantes y las hojas de cotejo.

Al cerrarse el colegio, y antes de abrirse la urna, los inspectores colocarán en un paquete todas las papeletas no usadas ni depositadas por haberse inutilizado, marcando con claridad dicho paquete después de envolverlo fuertemente y sellarlo, con las palabras “PAPELETAS NO USADAS O INUTILIZADAS” y el nombre del municipio, precinto y número del colegio.

Cerrado el colegio y antes de que se abra la urna electoral, uno de los secretarios tomará una hoja de cotejo y anotará en ella en el espacio correspondiente el número de electores que depositaron sus papeletas según lo que resulte de su lista de votantes. La Hoja de Cotejo viene con copias y carbones y más adelante se explicará su distribución. Los inspectores inmediatamente después abrirán la urna electoral.

Clasificación de Papeletas

El presidente de la Junta de Colegio, o sea el inspector del Partido Nuevo Progresista, irá sacando las papeletas de la urna y las irá pasando a los demás inspectores, procediéndose entre todos los inspectores a clasificarlas.

Preparación para el Escrutinio

El número de papeletas en la urna deberá ser igual al número de electores que depositaron sus papeletas de acuerdo con la lista de votantes llevada por los secretarios. Si así no resultare, será deber de los inspectores practicar un recuento de las papeletas. Si del recuento resultare que existe aún diferencia, volverán a contar las papeletas por tercera vez, y si no resultare conforme, entonces se cerciorarán del número exacto que resultare y notificarán a los secretarios del colegio, quienes anotarán en la hoja de cotejo el número de papeletas encontradas en la urna.

Todas las papeletas deberán ser examinadas cuidadosamente tanto en los espacios en que se vota como en cualquier otra parte de la misma.

Inmediatamente después del contaje y recuento antes expresados, los inspectores procederán a separar las papeletas en la siguiente forma, a fin de verificar el escrutinio:

(a) Las papeletas votadas a favor o en contra de la enmienda.

(b) Las papeletas recusadas se colocarán en lotes según fueron votadas.

(c) Las papeletas que hayan sido protestadas se colocarán en lotes, según fueron votadas.

Para hacer la antes expresada separación de papeletas y para hacer el escrutinio, debe tenerse en cuenta lo que dispone la Sección 63 de la Ley Electoral:

Forma de Votar en la Papeleta del Referendum

“Después de penetrar el elector en la caseta indicará en la papeleta como desea votar.

(a) Si desee votar a favor de la enmienda en el referéndum hará una cruz o línea de cualquier dimensión y forma arriba o abajo de la palabra (Sí) o en cualquier espacio en la columna correspondiente a dicha palabra, excepto dentro de los espacios que están a la derecha o izquierda fuera de dicha columna. De este modo se contará el voto a favor de la enmienda.

(b) Si desee votar en contra de la enmienda en el referéndum, hará una cruz o línea de cualquier dimensión y forma arriba o abajo de la palabra (No) o en cualquier espacio de la columna correspondiente a dicha palabra, excepto dentro de los espacios que están a la derecha o izquierda fuera de dicha columna. De este modo se contará el voto en contra de la enmienda.

Quando el elector haya depositado su papeleta en la urna y haya devuelto a los secretarios el lápiz con el cual la marcó, *los Secretarios deberán escribir la palabra “votó” después del nombre del elector en las Listas de Votantes.* Es importante que los Secretarios hagan esto porque no hacerlo puede dar lugar a que al contar las personas que votaron que el número de éstas no sea igual al que aparece en otras listas por otros secretarios.

Una vez cerrado el colegio y abierta la urna y luego que las papeletas encontradas en la urna hubieran sido contadas y separadas por los inspectores, según antes se explica, los inspectores procederán a examinar una por una todas dichas papeletas para cerciorarse de que cada una de ellas lleva las iniciales de los secretarios de colegio o de aquellos secretarios que hubieran puesto sus iniciales en las papeletas.

Papeletas Protestadas

El miembro de la Junta de Colegio (inspector o secretario) que no esté conforme con que se adjudique una papeleta deberá protestar la misma.

Ninguna papeleta será protestada a menos que sea una papeleta:

(a) En la cual aparece rota la insignia de alguna propuesta de enmienda por la cual se votó en dicha papeleta, por haber sido arrancada de la misma.

(b) En la cual aparece el nombre del elector,

(c) Que contenga palabras o figuras claramente obscenas o palabras elogiosas o vejaminosas para cualquier persona.

Ninguna papeleta se considerará protestada, salvo en los casos incluidos en la enumeración precedente y ninguna pa-

peleta será protestada a no ser por alguna de las razones expresadas en dicha enumeración. Cualquier funcionario de colegio que protestare una papeleta por alguna razón que no esté comprendida en la enumeración precedente o que protestare una papeleta que no sea de las definidas y comprendidas bajo las letras (a), (b) y (c) en la enumeración precedente, incurrirá en delito grave (felony) y, convicto que fuere, se castigará con pena de presidio por término mínimo de un año o máximo de tres años y estará impedido por toda su vida para desempeñar puesto público de clase alguna en Puerto Rico, debiendo tal impedimento hacerse constar en la sentencia que dicte la corte o tribunal.

Los votos en las papeletas protestadas no se cuentan ni a favor ni en contra de la enmienda pero se anotan en las columnas correspondientes para que la Junta Estatal de Elecciones actúe con relación a dichas papeletas protestadas, como se dispone en la Ley Electoral con relación al escrutinio general.

No se adjudicará ninguna papeleta, excepto por el voto unánime de los inspectores de la Junta de Colegio. Todas las papeletas no adjudicadas por dicho consentimiento unánime se considerarán como papeletas protestadas, pero solamente podrán protestarse papeletas por las razones explicadas anteriormente. *Ninguna papeleta puede declararse nula por una Junta de Colegio.* Cuando un inspector no desee dar su consentimiento a la adjudicación de una papeleta, deberá protestar dicha papeleta expresando la razón de su protesta que será solamente una de las tres razones antes enumeradas. Cualquier inspector, que de un modo malicioso y sin causa justificada, que surja de un modo evidente de la faz de una papeleta electoral, rehusare prestar su consentimiento a la adjudicación de las papeletas depositadas en las urnas electorales y/o las protestare viciosamente en violación de lo que dispone la Ley de Referéndum, con el objeto deliberado de impedir que pueda celebrarse debidamente el escrutinio en la Junta de Colegio, será culpable de delito grave (felony). (Sección 47.)

Una papeleta se protesta cuando se está verificando el escrutinio en el Colegio.

El Escrutinio

Los inspectores de colegio procederán por el orden ya antes determinado a contar el número de papeletas en cada lote y los secretarios anotarán dicho número en el resumen de las hojas de cotejo. El número total de papeletas anotadas bajo cada encabezamiento en el resumen de la Hoja de Cotejo, debe ser igual al número total de papeletas encontradas en la urna, o sea que la suma de las papeletas en todos los lotes debe ser igual al número de papeletas encontradas en la urna. Si así no resultare, antes de seguir adelante, los inspectores recontarán cada uno de los lotes hasta que concuerden exactamente ambos totales.

Anotación en las Hojas de Cotejo de las Papeletas Protestadas

Al practicar el escrutinio los inspectores y secretarios deben tener en cuenta que los votos en papeletas protestadas no se cuentan pero que el número de tales papeletas protestadas debe anotarse en las hojas de cotejo.

Certificación del Escrutinio

Una vez terminada la preparación de las hojas de cotejo que representen el resultado de la votación en un colegio, los inspectores procederán a firmar la hoja de cotejo, y se entregará una copia a los partidos representados en el colegio, debiendo todos los inspectores y secretarios firmar dicha hoja de cotejo, y cada uno de los inspectores conservará una copia certificada de la hoja de cotejo.

La copia de la hoja de cotejo correspondiente a cada partido debe ser entregada inmediatamente por el inspector de dicho Partido al Presidente del Comité local del mismo. formar la hoja de cotejo.

Firma de las Hojas de Cotejo

Todos los miembros de la Junta de Colegio deberán firmar la hoja de cotejo.

Las hojas de cotejo deberán ser firmadas por todos los miembros de la Junta de Colegio, salvo en caso de que alguno o algunos no estén presentes o se ausenten o se nieguen a firmar en cuyo caso se cubrirá tal falla mediante el acta referida al principio de este manual. Los inspectores y secretarios de colegio deberán preparar tantas copias cer-

tificadas de la hoja de cotejo como partidos estén representados en el colegio. Todos los inspectores y secretarios deberán firmar todas dichas copias, que serán preparadas en los impresos que habrá al efecto en cada colegio. Cada inspector conservará una copia que entregará al Presidente del Comité Local de su partido.

Una vez esta hoja de cotejo esté terminada de llenar y firmada por todos los inspectores y secretarios presentes en el colegio se distribuirá de la manera siguiente: el original se pondrá en el sobre que contiene la lista de votantes y se enviará a la Junta Estatal de Elecciones junto al otro material en el paquete correspondiente.

El duplicado se entregará al Inspector del Partido Nuevo Progresista quien lo hará llegar al Presidente del Comité Local de su partido.

El triplicado se entregará al Inspector del Partido Popular Democrático quien lo hará llegar al Presidente del Comité Local de su partido.

El cuadruplicado se entregará al Inspector del Partido del Pueblo quien lo hará llegar al Presidente del Comité Local de su partido.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA ESTATAL DE ELECCIONES
HOJA DE COTEJO

REFERENDUM SOBRE LA ENMIENDA A LA SECCION 4 DEL ARTICULO VI DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

a 1 de noviembre de 1970

PRECINTO DE _____

COLEGIO NUM. _____

Nosotros, miembros de la Junta de Colegio del colegio electoral y precinto arriba mencionados, **CERTIFICAMOS:**

Que la información consignada en esta Hoja de Cotejo expresa de manera fiel y exacta el resultado del referéndum celebrado en el día de hoy en este colegio a saber:

- (1) Número de votos recibidos a favor de la enmienda _____
- (2) Número de votos recibidos en contra de la enmienda _____
- (3) Número de votos protestados _____
- (4) Número de papeletas nulas _____

TOTAL DE VOTOS _____

- (5) Número de papeletas encontradas en la urna _____
- (6) Número total de electores que han depositado sus papeletas, según resulta de las listas de votantes llevadas por los secretarios del colegio arriba indicado.

Una lista _____

Otra lista _____

Firmas de todos los inspectores

Firmas de todos los secretarios

Partido Nuevo Progresista

Partido Nuevo Progresista

Partido Popular Democrático

Partido Popular Democrático

Partido del Pueblo

Partido del Pueblo

Partido Independentista Puertorriqueño

Partido Independentista Puertorriqueño

El quintuplicado se entregará al Inspector del Partido Independentista Puertorriqueño quien lo hará llegar al Presidente del Comité Local de su partido.

Empaque del Material Electoral

Después de terminado el escrutinio y de extendida la certificación del resumen de la hoja de cotejo, los inspectores procederán a empaquetar todo el material de la elección siguiendo las siguientes instrucciones:

1. Las papeletas votadas y que no han sido protestadas deben colocarse en la envoltura que va para eso impresa en tinta negra.
2. Las papeletas no usadas y las inutilizadas deberán colocarse en una envoltura impresa en tinta negra que también va formando parte del material electoral que estamos enviando a los colegios.
3. Estos dos (2) paquetes, junto con el material de oficina: la caja de peticiones de inscripción, formularios, sobres y demás material, deberá colocarse en un solo paquete en la envoltura impresa a ese fin. Este paquete deberá amarrarse y lacrarse y llevarse al cuartel de la policía para entregarlo al Presidente de la Junta Local de Elecciones quien lo devolverá a la Junta Estatal de Elecciones según instrucción al efecto.
4. Las papeletas protestadas deberán colocarse en el sobre que va impreso que dice "Papeletas Protestadas."
5. Las papeletas recusadas deberán ser colocadas en un sobre impreso y que se especifica para ese fin.
6. La Hoja de Cotejo que deberán enviar a la JUNTA ESTATAL DE ELECCIONES y las LISTAS DE VOTANTES y el original del acta deberán ponerse dentro del sobre impreso ya marcado para ese propósito.

Aviso al Público del Resultado del Escrutinio

Después de hecho el paquete único antes referido con el material de la votación celebrada, los inspectores abrirán el local del colegio, declararán el resultado de la vo-

tación, y fijará en la pared exterior del mismo, para notificación al público, una hoja de cotejo correspondiente al resultado de la votación y entregará otra hoja de cotejo correspondiente a la votación al Presidente de la Junta Local de Elecciones de su precinto. Estas hojas de cotejo son las dos que dejaron de poner en el paquete correspondiente al material de la votación. Inmediatamente después de hecho eso los inspectores o aquéllos que deseen hacerlo, acompañados del policía del colegio entregarán personalmente al presidente de la Junta Local de Elecciones, la cual estará en el Cuartel de la Policía, el paquete que contiene el material del referéndum de su colegio y dicha hoja de cotejo; y este funcionario entregará un recibo a cada una de las personas de quienes reciba el material del referéndum. Si falta un inspector puede ir el secretario.

ERNESTO MIERES CALIMANO,
Presidente.